

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza, tendiente a la protección y preservación del arbolado público como patrimonio natural y cultural de los vecinos del Partido de Punta Indio, y de creación del Consejo Vecinal del Arbolado Público, elaborado por un grupo de vecinos y presentado ante Concejales de este Honorable Cuerpo Deliberativo;

La inquietud planteada por los abajo firmantes, ante hechos de extracciones y talados producidos que motivaron la conciencia ciudadana sobre el tema, en el sentido de concretar la elaboración, tratamiento y sanción deliberativa de un Proyecto de Ordenanza que reglamente en forma definitiva todos los aspectos del mismo;

La toma de conocimiento por parte de los suscriptos de la presentación ante la Dirección de Hacienda y Administración General de un nuevo proyecto de Ordenanza, elaborado por los mismos vecinos;

Lo establecido en la Ley 12.276, sobre arbolado público y planes de forestación y/o reforestación;

El Proyecto de Ordenanza de modificación parcial de la Ordenanza N° 25/96, desdoblando el actual Consejo Municipal para las áreas de Turismo, Ecología y Medio Ambiente, en: Consejo Municipal para el área "TURISMO" y Consejo Municipal para las áreas de "ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ARBOLADO PÚBLICO"; y en consecuencia los Consejos de Gestión Vecinal correspondientes;

La necesidad de contar con una Ordenanza que reglamente en forma efectiva la protección y preservación del arbolado público y de las demás especies vegetales de los espacios verdes, contemplando los planes de forestación y reforestación correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que un grupo de vecinos de nuestra Localidad elaboró y presentó -ante miembros de este Honorable Concejo Deliberante- un Proyecto de Ordenanza tendiente a la protección y preservación del arbolado público y forestación existente, como patrimonio natural y cultural de los vecinos del Partido de Punta Indio; como así también, de creación del Consejo Vecinal del Arbolado Público;

Que, a raíz de hechos de extracciones y talas de árboles que produjeron la reacción y toma de conciencia de la población en general, nació la inquietud de los abajo firmantes de elaborar un Proyecto de Ordenanza que reglamentara en forma definitiva el tema en cuestión;

Que, previo a la elaboración del mismo teniendo como antecedente el Proyecto del grupo de vecinos citado, se requirió la información y asesoramiento correspondiente a la Dirección de Hacienda y Administración General, tomando conocimiento de la presentación ante la misma de un nuevo proyecto de Ordenanza elaborado por los mismos autores del proyecto anterior;

Que, habiendo estudiado y analizado el Proyecto en cuestión, las disposiciones de la Ley Provincial N° 12.276 de "Arbolado Público, Forestación y/o Reforestación" y la Ordenanza N° 25/96 mediante la cual se llevó a la práctica el principio de "La Comunidad Organizada", se advirtió la necesidad de elaborar dos Proyectos de Ordenanza a saber: a) de Modificación de las áreas asignadas a los Consejos Municipales y de Gestión Vecinal, desdoblando el actual Consejo Municipal de Turismo, Ecología y Medio Ambiente en: "Consejo Municipal de Turismo" y "Consejo Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Arbolado Público", con los mismos alcances, integración, finalidad y funciones, establecidos en la citada Ordenanza; y b) de Protección, Preservación, Forestación y/o Reforestación de Especies Vegetales de los espacios Verdes y del Arbolado Público e Histórico;

Que, en razón de la conveniencia de contar con la organización ciudadana paraestatal con carácter previo a la sanción de una Ordenanza que será propia de su incumbencia consultiva y asesora, se elaboró y elevó el correspondiente Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 25/96;

Que corresponde elevar en consecuencia el presente Proyecto de Protección, Preservación, Forestación y/o Reforestación de Especies Vegetales de

los espacios verdes y del Arbolado Público e Histórico, conforme los fundamentos que seguidamente se exponen:

Que resulta imprescindible contar con un medio ambiente no contaminado que garantice una buena calidad de vida de toda la población, como así lo recomiendan todas las organizaciones nacionales e internacionales que se ocupan del tema; siendo el Arbolado Público y las especies vegetales en general uno de los pilares de ese Medio Ambiente;

Que se observa una ostensible reducción y desmejoría de la cantidad de especies que componen el arbolado público del Partido de Punta Indio, a causa de extracciones, talados, podas y lastimaduras indiscriminadas, que deben ser evitadas y reglamentadas, en su caso;

Que, ante hechos vandálicos de destrucción, se advierte que la comunidad en su conjunto no actúa en defensa de las especies vegetales con la celeridad que los casos requieren;

Que se observan valiosos árboles afectados con distintas enfermedades, no existiendo un plan terapéutico para su cura, ni un plan de reposición de las especies perdidas;

Que es necesario implementar periódicamente una campaña esclarecedora e informativa de las bondades de la existencia del arbolado vecinal y su decisiva importancia en el Medio Ambiente;

Que los objetivos de la existencia del arbolado público y demás especies vegetales son las de absorber, transformar y almacenar la energía solar, eliminar y regular el dióxido de carbono y oxígeno, incrementar el mejoramiento estético, atenuar los ruidos, olores y gases varios, filtrar partículas provenientes de aerosoles, pólenes, polvos atmosféricos y otros, atemperar los rigores del clima, etc;

Que es función indelegable del Estado Municipal garantizar la protección, preservación, recuperación, ampliación, reposición y ordenamiento y registro del arbolado público y de las especies vegetales de los espacios verdes del Partido de Punta Indio; con planes a corto, mediano y largo plazo, de forestación y reforestación;

Que es vital contar con una Ordenanza que reglamente la materia, actualizando las normas que no se ajustan a la realidad presente y futura, que sancione fuerte y eficazmente a quienes la transgredan en perjuicio de toda la Población;

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I : PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º): Declárase al Arbolado Público y a las Especies Vegetales de los Espacios
----- Verdes Patrimonio Natural y Cultural de los Vecinos del Partido de Punta
Indio.-----

Artículo 2º): Se considera arbolado público y especies vegetales de los espacios
----- verdes, a todos los ejemplares arbóreos, arbustivos y demás especies
vegetales existentes en los lugares que pertenecen al dominio público de la
Municipalidad, de la Provincia de Buenos Aires y del Estado Nacional, que se
encuentren destinadas al uso público directo o indirecto, con prescindencia de quien y
cuando las hubiesen implantado.-----

CAPÍTULO II : AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3º): Será Autoridad de Aplicación de la presente la Dirección de Obras y
----- Servicios Públicos y/o la dependencia, repartición u oficina, que designe el
departamento Ejecutivo Municipal.-----

Artículo 4º): Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y de la competencia
----- de las dependencias municipales en la materia, los Consejos de Gestión
Vecinal y el Consejo Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Arbolado Público, será el

organismo consultivo asesor, para toda propuesta y planificación tendientes a la protección y desarrollo de todas las especies vegetales aludidas en la presente.

Su intervención será requerida con carácter previo en todas las cuestiones, sean técnico-biológicas, vegetales, estéticas, urbanísticas y de ordenamiento en general, contempladas en el articulado de la presente Ordenanza.-----

CAPÍTULO III : PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN.

Artículo 5º): Para el arbolado público y las especies vegetales de los espacios verdes,----- se prohíbe expresamente:

Para el arbolado público:

- a) Su extracción, talado, erradicación y destrucción;
- b) Las podas o cortes de ramas y raíces;
- c) La realización de cualquier tipo de pintadas;
- d) Las lesiones, ya sean agujeros, cortaduras, incisiones, descortezamientos, colocación de colgantes para cualquier fin, extracción de flores y todo aquello que pueda considerarse pernicioso para la fisiología vegetal;
- e) Establecer cualquier clase de propaganda o anuncio en las especies arbóreas;
- f) La construcción en los sectores del arbolado público o en el lugar de cada una de las especies del mismo, de cualquier tipo de cantero o similar.

Para las especies vegetales de los espacios verdes:

- a) Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objetos, residuos, sustancias, etc. fuera de los basureros o sitios destinados para ello;
- b) Transitar y/o estacionar cualquier tipo de vehículos, cabalgar y practicar deportes fuera de los lugares habilitados a tal efecto.-----

Artículo 6º): A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, a----- continuación se definen los conceptos enunciados en el mismo:

- a) Se entiende por extracción, la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación;
- b) Se entiende por tala, la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas;
- c) Se entiende por poda, el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre;
- d) Se entiende por daño o lesiones, la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.-----

Artículo 7º): La autoridad de aplicación, previa opinión del Consejo Municipal de----- Ecología, Medio Ambiente y Arbolado Público, determinará, autorizará y establecerá, lo siguiente:

- a) La ocasión y tecnología a aplicar en lo referente al orden, sustentamiento, preservación y conservación de las especies vegetales, atendiendo a los temas técnicos relacionados a las mismas, tales como: plantación, siembra, reposición, control de plagas y fertilización.
- b) La poda y corte de ramas y raíces, tendrá lugar sólo cuando por su estado sanitario las especies no sean recuperables o exista peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada, o al tránsito de peatones o vehículos. Se deberá establecer la forma, modalidad y oportunidad, de aquellas podas tendientes a favorecer el normal y mejor desarrollo y embellecimiento de las especies y estética de conjunto.
- c) Los recaudos para que los ejemplares infectados sean sometidos a las terapéuticas adecuadas.-----

Artículo 8º): La autoridad de aplicación autorizará, previa aprobación del Honorable----- Concejo Deliberante y con carácter de excepción, todo talado o extracción de cualquier especie perteneciente al arbolado público.

Son causas que pueden ser tenidas en cuenta por el Honorable Concejo Deliberante, con carácter de estricta excepcionalidad, las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.

- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- e) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.
- f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- g) Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.
- h) Cuando por mutaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
- i) Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.-----

Artículo 9º): Son obligaciones del Departamento Ejecutivo Municipal, por sí o por la ----- autoridad de aplicación:

- a) Plantar o hacer plantar en la zona urbana, en cada cuadra y por vereda, por lo menos un árbol cada siete (7) metros de distancia, aclarándose expresamente que una distancia menor no será impedimento para tal fin.
- b) Proveer de árboles a todos aquellos vecinos que, por exigir el cumplimiento del inciso anterior, quieran realizar la plantación prevista de manera personal, bajo la supervisión de personal responsable.
- c) Impulsar conductas de cuidado y protección hacia las diferentes especies vegetales, para lo cual se tenderá a conseguir y estimular la participación comunitaria.
- d) Concurrir de manera inmediata, ante la denuncia de cualquier vecino referente a la afectación (talado, poda, daño y/o destrucción) de una especie del arbolado público, al lugar del hecho, e impedir por todos los medios legales a su alcance (incluso con el auxilio de la fuerza pública), el inicio o la concreción de dicha afectación, hasta tanto se expidan sobre el caso los organismos competentes.
- e) Recepcionar formalmente toda denuncia de destrucción o daño del arbolado público, debiendo darle tratamiento prioritario y urgente, a los efectos de que se actúe de manera inmediata para salvar la pérdida de una pieza arbórea.
- f) Para los casos de autorizaciones de extracciones y podas, el Departamento Ejecutivo deberá implementar la metodología a emplear, debiendo constituirse en el lugar de los hechos un representante del mismo o en su defecto un integrante del Consejo Municipal o Consejo de Gestión Vecinal correspondiente, con la función de controlar y asesorar el trabajo autorizado.

En los supuestos de los incisos d) y e) del presente artículo, en mérito a la falta de personal y de la estructura orgánica funcional indispensable, se podrá convenir el ejercicio de estas facultades por parte de los representantes de los Consejos de Gestión Vecinal o del Consejo Municipal correspondiente, a efectos de garantizar la celeridad y eficacia del accionar inmediato y más allá del horario habitual de desenvolvimiento de la Administración Municipal. En este caso, la autoridad de aplicación deberá convalidar lo actuado con posterioridad si se ha ajustado a las disposiciones de la presente.-----

Artículo 10º): Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas ----- y/o privadas:

- a) Solicitar el permiso municipal para la concreción de toda actividad u obra que pueda, en forma inmediata o futura, afectar la existencia, el crecimiento o desarrollo de cualquier especie vegetal protegida por la presente. El funcionario que autorice acciones no consultadas previamente, será responsable ante el Municipio, en forma disciplinaria y pecuniaria.
- b) Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos contemplados en esta Ordenanza deberán contar, en todos los casos, con la dirección y/o representación técnica de un profesional (Ingeniero Agrónomo, Forestal o Licenciado en Ciencias Biológicas ó idóneos) con incumbencia, quien será responsable solidario con el ejecutor de la obra, en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por la Municipalidad.
- c) El frentista, propietario o morador, es custodio directo de los árboles ubicados en el sector de vereda frente a su domicilio. De igual manera, en los edificios

públicos, el funcionario competente será responsable directo de la custodia de los bienes mencionados, debiendo denunciar ante quien corresponda cualquier afectación, dentro de un plazo no mayor de 24 horas de determinado el daño. Caso contrario la responsabilidad recaerá de manera directa sobre el funcionario de mentas, siendo responsable de las sanciones que se establecen en esta Ordenanza; pudiendo aplicarse idéntico criterio y tratamiento a los frentistas, según corresponda en atención a las circunstancias del caso.

d) Todo particular podrá denunciar ante los organismos municipales, cualquier destrucción o anormalidad que se produzca en los espacios verdes o en el arbolado público. El funcionario receptor del informe deberá, en todos los casos y sin excepción, otorgar constancia de la denuncia, del asunto denunciado, con la dirección del hecho, la fecha y el horario de recepción.

Esta potestad ciudadana de denunciar, se convertirá en deber respecto del arbolado público que se encuentre en la vereda de su propiedad o inmueble que ocupa.-----

Artículo 11°): No serán motivo de extracción o poda profunda, los árboles que se vean ----- afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de obras deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes. Cuando un árbol afecte un proyecto de construcción, en el que se determine que es imposible la realización de la obra sin la extracción de la especie, esta será autorizada con carácter de excepción, quedando la misma condicionada a lo establecido en esta Ordenanza, previo estudio del impacto ambiental. Asimismo, el solicitante autorizado deberá reponer el ejemplar extraído, con otro de su misma especie o de la que se determine oportunamente, el cual deberá tener como mínimo seis años de edad y deberá ser entregado en el Municipio o depositado donde el mismo indique con anterioridad a la citada autorización.-----

Artículo 12°): La extracción de árboles sanos, tanto públicos como privados, solo será ----- permitida cuando se demuestre objetiva y técnicamente la necesidad de la misma, teniendo en cuenta que solo se autorizará cuando la especie se constituya en peligro real o inmediato para la propiedad pública o privada, al tránsito de vehículos o peatones o en impedimento insalvable para toda obra. Se incluye también lo establecido en el artículo anterior.-----

Artículo 13°): Cualquier plan o proyecto de obra pública o privada que contemple la ----- extracción de una especie arbórea deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.-----

Artículo 14°): La autoridad de aplicación deberá tomar las medidas necesarias para la ----- conservación del arbolado público, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo y conservación. Para ello realizará las inspecciones periódicas con un profesional en la materia, a los efectos de detectar enfermedades o daños en los ejemplares.-----

Artículo 15°): La autoridad de aplicación deberá adoptar las medidas tendientes a la ----- registración de todas las especies del arbolado público urbano del Distrito, y de aquellos ejemplares semiurbanos y rurales que por su importancia mayor así lo merezcan. Deberá también confeccionar un inventario de actualización permanente de las mismas.-----

Artículo 16°): La autoridad de aplicación deberá hacer referencia en cada cuadra, con ----- cartel adecuado (tipo precinto plástico o similar), la existencia del Registro del Arbolado Público y la Prohibición de la destrucción de las especies que lo componen. Ejemplo: ARBOLADO PÚBLICO REGISTRADO. PROHIBIDA SU DESTRUCCIÓN.-----

CAPÍTULO IV : PLANIFICACIÓN DEL PLANTADO

Artículo 17°): La renovación del arbolado público será constituida por ejemplares de ----- especies que reúnan las siguientes características :

- a) Sean prioritariamente especies de hojas caducas.
- b) Consuman gran cantidad de agua.
- c) Sus dimensiones máximas estén de acuerdo con el ancho de las

veredas.

d) Sean residentes a plagas y/o agentes patógenos.-----

Artículo 18°): Se efectuarán anualmente plantaciones, reposiciones y sustituciones de ----- ejemplares, conforme a un plan que deberá tener en cuenta el artículo anterior y las siguientes condiciones:

a) Si la zona donde se planta es alta o baja.

b) El ancho de las calles.

c) Si es zona inundable.

d) Mantener la diversidad de especies en la misma zona de plantación.

e) Mantener el mínimo establecido de árboles por vereda en cada cuadra, siendo prioridad en el plan de plantación aquellos lugares que no cumplan con este requisito.

f) Que existen épocas determinadas para cada especie a plantar.

g) Si poseen hojas caducas o perennes, según la zona a plantar.

h) El lugar donde se plantará, si es parque, plaza, calle ó cualquier espacio público.

i) El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante dicho plan, acompañado de un informe que incluya los trabajos realizados en el año en curso.-----

Artículo 19°): En todo proyecto de apertura o ensanche de calles se deberá prever la ----- plantación de árboles a ambos lados de la calzada, salvo expresa justificación técnica.-----

Artículo 20°): Las plantaciones en las veredas se realizarán de la siguiente manera: -----

a) Cada árbol nuevo que se plante deberá colocarse en un espacio de la acera limitado por un marco cuadrado de hormigón armado a ras del suelo de 100 cm. de lado y 40 cm. de alto, con la finalidad de dar dirección hacia abajo a las raíces superficiales que pudieran emerger.

b) En el caso de tratarse de veredas de obra nueva, el nuevo árbol deberá ser colocado por el propietario al ejecutarse la vereda, previa solicitud al Ejecutivo Municipal, que informará el tipo y especie de árbol que corresponde a su vereda.-----

CAPÍTULO V : DE LOS PADRINAZGOS.

Artículo 21°): Institúyese la figura de Padrino Forestal para el Municipio de Punta Indio, ----- que se registrará por las siguientes pautas :

a) Tendrán derecho a ser "Padrinos Forestales" las personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, sindicatos, cooperativas, centros de estudiantes, colegios, asociaciones de profesionales, cooperadoras escolares, entidades de bien público, asociaciones de fomento u otras.

b) Todo aquel que aspire a ser "Padrino Forestal" procederá a la plantación de especies en la oportunidad y los lugares que se indicarán, ya sea por sus propios medios o por terceros, debiendo hacerse cargo del mantenimiento de las mismas por el término de un (1) año. Podrá asimismo acceder al título precitado quien colabore en la difusión, sostenimiento y mantenimiento del patrimonio forestal del Partido.

c) Concluído el plazo referido en el artículo anterior, y verificado el cumplimiento de las pautas referidas anteriormente y la reglamentación respectiva, la Municipalidad de Punta Indio procederá a otorgar el título de "Padrino Forestal", que destacará el aumento o la conservación del patrimonio forestal de la comuna y su significación en el beneficio ecológico del distrito.

CAPÍTULO VI : ÁRBOLES HISTÓRICOS Y NOTABLES

Artículo 22°): Serán considerados árboles históricos y/o notables, aquellos que por sus ----- valores históricos, de especie, ambientales o porque son testimonio de la memoria de la comunidad, poseen un alto significado patrimonial, natural y cultural, siendo merecedores de un tratamiento de protección especial, incluso los que se encuentren en terreno de dominio privado. La autoridad de aplicación determinará qué ejemplares merecen este carácter, y podrá crear el Registro de Árboles Históricos y

Notables del Partido de Punta Indio.-----

Artículo 23°): Los árboles históricos y notables que se encuentren en terrenos del ----- dominio privado podrán originar, según criterio de la Municipalidad, una reducción en el costo de la tasa que afecte dichos terrenos, con el objetivo de que el vecino contribuya a su cuidado general.-----

CAPITULO VII : INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24°): Toda transgresión a la presente Ordenanza será considerada ----- previamente por la Autoridad de Aplicación, quien entenderá en base a lo establecido en las leyes provinciales y nacionales relacionadas con el tema. Los actuados, con el correspondiente informe y acta de infracción serán derivados a la Instrucción de procedimientos de Faltas Municipal.

Para la debida constatación de las infracciones y transgresiones, deberá tomar intervención el profesional responsable con incumbencia en la materia, quien podrá concurrir al lugar de los hechos y/o a notificar al imputado acompañado de un Inspector Municipal.-----

Artículo 25°): A los efectos de establecer y aplicar las multas correspondientes, se ----- deberá tener en cuenta el daño causado al o a los ejemplares, valor del mismo y del arbolado público de la zona, estética, ambientación, y demás características a tener en cuenta por el juzgador.

Toda multa que resulte aplicable se establecerá en base a una escala que va desde uno (1) a un mil (1000) módulos, conforme la escala salarial municipal correspondiente. Sin perjuicio de ello, se podrán establecer montos superiores debidamente fundada la decisión, con más las accesorias de costas y valores y costos de reposición del o de los ejemplares.-----

CAPÍTULO VIII : FONDO ARBOLADO PÚBLICO Y FORESTACIÓN

Artículo 26°): Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer un Fondo para la ----- atención de los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dicho Fondo podrá ser integrado con lo que se recaude en concepto de cobro de multas por transgresión a esta Ordenanza, como así también con aportes provenientes del sector público y/o privado; conforme lo determine la correspondiente Reglamentación.-----

CAPÍTULO IX : DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 27°): Atento la falta de una estructura orgánica y funcional que contemple una ----- repartición específica, con profesionales con incumbencia en la materia, y a la falta de recursos necesarios para el total cumplimiento de la presente Ordenanza, producto de la Emergencia Económica, Financiera y Ocupacional declarada, el Departamento Ejecutivo podrá convenir y coordinar con los Consejos de Gestión Vecinal y con el Consejo Municipal de Ecología, Medio Ambiente y Arbolado Público, tanto la obtención de recursos materiales y humanos, como la planificación de la utilización de los que se obtengan.

Asimismo, se podrá hacer uso de la figura del "Padrinazgo Forestal" para la pronta plantación y forestación prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 28°): Derógese la Ordenanza N° 114/96 y toda otra norma que se oponga a ----- la letra y al espíritu de la presente.-----

Artículo 29°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 18 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2001.-

Registrada bajo el N° 442/01.-